

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 105.

TEGUCIGALPA: 17 DE MAYO DE 1894.

NUMERO 1.045.

SUMARIO.

DECRETO que declara nulas todas las enajenaciones ilegales de bienes confiscados por el Gobierno ó sus agentes, y ordena restituirlos á sus legítimos dueños.

GOBERNACION.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Jacobo A. Da Costa Gómez.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Calixto Salgado.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Alejandro Flores.—Acuerdo relativo á la inhumación de cadáveres en las iglesias.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conclusiones del primer Congreso Pedagógico Centro-Americano, sobre cada uno de los temas que fueron sometidos á su deliberación. (Continuación.)

HACIENDA.—Acuerdo nombrando, interinamente, Administrador de Olanchó á don Timoteo Muñoz.—Acuerdo prohibiendo la exportación de tabaco en rama y labrada, durante el corriente año.—Acuerdo nombrando, interinamente, Administrador de Rositán á don Urbano Dávila.—Acuerdo aceptando la renuncia del cargo de Contador de la Administración de Valle, á don Simón Cáceres, y nombrándolo Secretario de la Oficina General de Cuentas.—Acuerdo que permite á don Abel Recinos la introducción libre de un equipo de fotografía.—Acuerdo admitiendo la renuncia de Contador de la Administración de Rentas de Yero, á don Antolín Armijo, y nombrando en su lugar á don Marcelino Urmeneta.—Acuerdo nombrando Guardas del puerto de Rositán á don Rosendo Carías y á don Apolinario Hernández.—Acuerdo admitiendo la renuncia del cargo de Administrador de Colón, etc., al Licenciado don Pedro A. Medal, y nombrando en su lugar á don Calixto Valenzuela.—Acuerdo nombrando Administrador de Rentas de Tegucigalpa, á don César Lagos.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el gasto de \$ 264.60, que se invertirán en la Escuela Telégrafica.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 130.00, que se invertirán en el amueblado de la Dirección General de Telégrafos y oficinas dependientes.—Acuerdo que nombra á don Celso Matamoras, Inspector General de Telégrafos de la República.—Acuerdo que autoriza á Mr. David E. Miller para que ejerza el nombramiento de representante de "The Santa Lucia Mining & Milling Co."—Acuerdo que acepta la renuncia presentada por don Salomón Dávila, del empleo de Administrador de Correos de este departamento.—Acuerdo que nombra á don José Antonio Lardizábal Administrador de Correos de este departamento.

Decreto que declara nulas todas las enajenaciones de bienes confiscados por el Gobierno ó sus agentes, y ordena restituirlos á sus legítimos dueños.

POLICARPO BONILLA.

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Considerando: que es preciso satisfacer uno de los principales propósitos de la Revolución

liberal triunfante, no solo ordenando y haciendo las debidas reparaciones, sino también dejando sin efecto, en lo posible, los actos ejecutados durante las pasadas Administraciones en perjuicio de la propiedad y con violación de las garantías otorgadas por nuestra Constitución:

Que también debe sentarse un precedente de moralidad para que tales hechos escandalosos no se repitan, garantizando así el trabajo, el patrimonio y la familia; por tanto, y en uso de las facultades discrecionales que la Revolución le ha conferido,

DECRETA:

Artículo 1.º—Decláranse nulas todas las enajenaciones hechas por el Gobierno ó sus agentes, de bienes confiscados ó tomados á sus dueños en cualquiera otra forma ilegal.

Art. 2.º—Los poseedores de tales bienes estarán obligados á devolverlos á sus legítimos dueños al primer requerimiento de autoridad competente; bajo responsabilidad por delito de hurto en caso de negativa ó resistencia.

En igual responsabilidad incurrirán los que oculten tales bienes, ó los trasladen á otro país después de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º—Los bienes á que se hace referencia, serán devueltos con sus accesiones y frutos; quedando el tenedor de ellos sujeto á las reglas que establece el Código Civil sobre el poseedor de mala fe.

Art. 4.º—El poseedor de los bienes tendrá derecho á que se le reconozca, como crédito contra la Hacienda Pública, el valor que haya pagado por ellos.

Sólo se admitirá para ese efecto, como comprobante de pago, la certificación del entero hecho en la respectiva Oficina de Rentas.

Art. 5.º—Será competente para conocer de estos reclamos, el Comandante de Armas del respectivo Departamento ó Sección. El interesado se presentará ante él con los documentos ó testigos que comprueben su dominio sobre los bienes reclamados, y la indebida enajenación de los mismos hecha por orden del Gobierno ó de sus agentes. El Comandante, previa audiencia verbal del poseedor, ordenará ó denegará la devolución. Sin perjuicio de ejecutarse lo resuelto, la parte que se crea perjudicada podrá apelar ante el Gobierno.

Art. 6.º—El reclamo deberá contener una especificación de los bienes, tan completa como sea posible, de manera que sea fácil identificar los que se devuelvan.

Art. 7.º—La devolución se hará ante una autoridad local comisionada por el ordenador

de ella, y se comprobará con recibo del dueño, registrado por la Comandancia y con expresión del valor en que habían sido comprados los bienes, si aparece de autos. Este recibo, así requisitado, servirá al interesado para obtener del Gobierno el reconocimiento de su crédito.

Art. 8.º—Los Comandantes llevarán el registro á que se ha hecho referencia, de manera que puedan, en el momento necesario, presentar un cuadro de todos los bienes devueltos, con los debidos detalles.

Art. 9.º—Los Inspectores de Policía, y en general todas las autoridades, deberán recoger y depositar en poder seguro, todos los bienes que tengan la marca de venta que usaba el Gobierno para las enajenaciones, ó de que tengan pruebas de haber sido confiscados, cuando el legítimo dueño sea desconocido ó residente en lugar distante del en que se encuentran, para el efecto de facilitar su reclamo.

Art. 10.—El Gobierno reglamentará como sea conveniente la ejecución de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, á los once días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

MIGUEL R. DÁVILA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado de las carteras de Fomento, Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA,

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

M. Bonilla.

GOBERNACION.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Jacobo A. Da Costa Gómez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1894.

Siendo atendibles los motivos en que don Jacobo A. Da Costa Gómez se funda para pedir se le dispense la publicación de edicto

con el objeto de contraer matrimonio civil con la señorita Eugenia L. Moreno, en Puerto Cortés; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el peticionario entere la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de la Aduana de dicho puerto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Calixto Salgado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1894.

Vista la solicitud presentada por Calixto Salgado, vecino de San Antonio, en este departamento, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para unirse en matrimonio civil con la señorita Ana María Velásquez, del vecindario de Valle de Angeles; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la expresada solicitud; y
2.º—Que el peticionario entere la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas del Valle de Angeles.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á don Alejandro Flores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1894.

Siendo justos y atendibles los motivos en que se funda don Alejandro Flores para pedir dispensa de publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la señorita Arcadia Alvarenga, ambos vecinos de Maraita; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada, previo entero de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas del pueblo mencionado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo relativo á la inhumación de cadáveres en las iglesias.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1894.

En atención á que son muy frecuentes las solicitudes que se dirigen al Gobierno, pidiendo licencias para efectuar inhumaciones en las iglesias: que por el objeto á que se destinan estos lugares, por su situación en el centro de las poblaciones y por la infección que naturalmente producen los cadáveres, dichos enterramientos son contrarios á la higiene pública; y en consecuencia es necesario evitar, en cuanto sea posible, que se verifiquen tan frecuentemente: que uno de los motivos por que los cementerios de la República, no reu-

nen las condiciones de ornato y decencia que exige la civilización, consiste en que las familias de mejor posición pecuniaria prefieren los enterramientos en las iglesias; el Presidente

ACUERDA:

Que para los casos especiales en que el Gobierno otorgue licencia para el objeto indicado, se pague la suma de doscientos pesos, que serán enterados en las respectivas Tesorerías Municipales y destinados exclusivamente á la conservación y mejora de los Cementerios de la localidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Conclusiones del primer Congreso Pedagógico Centro-Americano,

SOBRE CADA UNO DE LOS TEMAS QUE FUERON SOMETIDOS Á SU DELIBERACION.

(Continúa.)

V.

ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

40.—Los premios que se adjudiquen á los indios en las escuelas, en los certámenes ó en cualquiera otra ocasión, consistirán en utensilios domésticos ó en los más adecuados á sus cultivos, artes y oficios, en semillas y animales útiles, en instrumentos musicales europeos y en toda clase de objetos que puedan servirles de modelo ó para usos de la vida civilizada.

41.—Las autoridades, corporaciones públicas, sociedades protectoras, dueños de fincas, etc., procurarán que no queden sin recompensa los esfuerzos que los indios hagan por aprovecharse de los medios que se les ofrecen en el avance de su civilización.

42.—Debe también premiarse todos los servicios notables que las asociaciones, empleados públicos y personas particulares presten á la raza indígena, sea con recompensas honoríficas ó de otra clase.

43.—Los gobiernos, por medio de la excepción ó reducción del servicio militar, de los impuestos y tributos y de cualesquiera otros cargos, tendrán uno de los instrumentos más eficaces para vencer las resistencias que los aborígenes presentarán para salir del estado en que se encuentran.

44.—Se abrirán concursos para el desenvolvimiento y mejor aplicación de los puntos contenidos en las presentes conclusiones, mandándose publicar todos los trabajos que tiendan á difundir las ideas relacionadas con la civilización de los indios.

45.—La propaganda por la prensa, la tribuna, el púlpito y todos los demás medios que contribuyan á mantener viva la idea de regenerar á la raza indígena, será uno de los principales medios para lograr dicho objeto.

Formaron la Comisión encargada de emitir dictamen y formular conclusiones sobre el primer tema, las personas siguientes:

Antonio Batres Jáuregui, PRESIDENTE; doña Vicenta Laparra de la Cerda, doña Pilar L. de Castellanos, señorita María Dardón, Marcial García Salas, Salvador A. Saravia é Ignacio Solís.

TEMA II.

Si es conveniente y posible la unificación de la enseñanza en Centro-América, cuáles serán los medios prácticos para llevarla á cabo?

Conclusiones:

1.º—Es posible, conveniente y aun necesaria la unificación de la enseñanza pública en Centro-América.

2.º—Se excita á los Gobiernos de los cinco Estados para que celebren en el mes de diciembre del corriente año, á más tardar, y por medio de Plenipotenciarios nombrados al efecto, un pacto ó convención, cuyo contenido sea la ley fundamental orgánica de la instrucción pública para Centro-América.

Se excita al Gobierno de Guatemala para que tome la iniciativa, á fin de hacer práctica esta conclusión.

3.º—El carácter laico ó religioso de la enseñanza oficial, según las leyes de los Estados, en el caso de que no sea posible un acuerdo sobre este punto, no será obstáculo para la unificación de la enseñanza científica.

4.º—El Congreso recomienda la reunión de Asambleas periódicas anuales de este mismo género, agregando Exposiciones Escolares centroamericanas, sucesivamente en los cinco Estados de Centro-América.

Igualmente aconseja al Magisterio centroamericano la formación de asociaciones escolares varias, ó una sola con ramificaciones en los cinco Estados actuales.

Formaron la Comisión para el segundo tema:

Ramón García González, PRESIDENTE; señorita Irene Oliveros Molina, Vicente Sáenz, José Vicente Martínez y Miguel Obregón L.

TEMA III.

¿Será de importancia en Centro-América la institución de la escuela de párvulos ó preparatoria á la elemental? Y en caso de ser así, ¿qué sistema debe adoptarse que esté más en armonía con el modo de ser del pueblo centroamericano?

Conclusiones:

1.º—Es de vital importancia en la América Central el establecimiento de la escuela de párvulos, teniendo como base indispensable la moral.

2.º—El sistema que debe adoptarse, por estar más en armonía con el modo de ser del pueblo centroamericano, es el de Froebel.

3.º—Las escuelas de párvulos, sostenidas por el Estado, serán gratuitas, y concurrirán á ellas los niños de tres á seis años de edad.

El Congreso recomienda á los Gobiernos de Centro-América que fomenten sociedades de propaganda para conseguir la asistencia de los niños á dichas escuelas.

4.º—El Congreso recomienda que las escuelas de párvulos sean mixtas y dirigidas exclusivamente por mujeres y que, para llenar este objeto, se proceda á la fundación de escuelas normales especiales.

5.º—Las escuelas de párvulos deben ser eminentemente educativas.

Formaron la comisión para el tercer tema: *Victor M. Jerez, PRESIDENTE; señoritas Isabel Figueroa O., María Morgan y María Cifre, don Ignacio Figueroa y Gustavo Marroquín.*

TEMA IV.

¿Qué organización conviene dar en Centro-América á la escuela elemental para que satisfaga á sus fines individuales y sociales? qué ramos deben enseñarse en ella, y cuál es el tiempo que el niño debe emplear en cursarlos?

Conclusiones:

1.ª—La escuela primaria elemental no tiene por objeto exclusivo instruir, sino educar en el concepto del desarrollo físico, intelectual, moral y estético.

2.ª—La escuela primaria se organizará en Centro-América siguiendo el sistema progresivo de grados.

3.ª—En cada escuela habrá, por lo menos, tantos Profesores como grados existan.

En los grados inferiores ningún Profesor tendrá á su cargo más de treinta niños, ni más de cuarenta en los grados subsiguientes.

4.ª—Las materias de enseñanza se distribuirán en seis cursos anuales, de diez meses cada uno.

5.ª—Las horas de trabajo lectivo diario serán: cuatro en los dos primeros años, cinco en el 3.º y en el 4.º, y seis en el 5.º y en el 6.º. Cada clase ó ejercicio durará, en los dos primeros años, treinta minutos, cuarenta en el 3.º y en el 4.º, y cincuenta en el 5.º y 6.º.

En los dos primeros grados habrá un intervalo de 10 minutos después de dos ejercicios consecutivos y el mismo intervalo después de cada ejercicio en los grados siguientes.

6.ª—El Congreso declara que la escuela primaria elemental no debe ser mixta.

7.ª—En la escuela primaria elemental, la enseñanza comprenderá las siguientes materias: Lectura y Escritura, Idioma Nacional, Historia General (nociones) é Historia Patria; Geografía de Centro-América y nociones de Geografía General; Instrucción Cívica, Aritmética, nociones de Geometría, de Ciencias Físicas y Naturales, de Agricultura y de Higiene; Contabilidad, Moral y Urbanidad, Inglés, Dibujo y Música vocal; Gimnasia, Ejercicios militares (para varones); Trabajo manual, Economía doméstica (para niñas).

8.ª—La enseñanza de las asignaturas que comprende la instrucción primaria, se dará con sujeción al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

PRIMER GRADO.

LECTURA Y ESCRITURA.—6 veces por semana.

Ejercicios preparatorios. El objeto. La lámina representativa. La palabra oral y escrita. Lectura y escritura de palabras, comenzando por las que expresan objetos representados en láminas y continuando con las palabras que tengan analogía, por su forma ó sonido, con las ya conocidas. Lectura de frases cortas y familiares. Explicación del significado de cada palabra ó frase. Deletreo fonético, composición y descomposición de los elementos de la palabra.

Caligrafía: primer cuaderno de El "Calígrafo Moderno," sistema Spencer.

IDIOMA NACIONAL.—4 veces por semana.

Conversaciones familiares destinadas á corregir errores de lenguaje y á enriquecer el

vocabulario del niño. Explicación del significado de las palabras. Corrección empírica de las discordancias de género y número.

Ejercicios fonéticos. Conocimiento y producción de los sonidos de las palabras para ejercitar la voz y el oído. Vocales y consonantes. Corrección de los defectos de pronunciación de los sonidos literales y de acentuación. Recitación de máximas y poesías sencillas, con explicación del significado. Lecturas breves hechas por el maestro y escuchadas y referidas por los niños.

Dictado de palabras, sílabas y letras. Formación de frases simples con palabras que expresen seres, cualidades y acciones. Corrección de errores ortográficos.

ARITMÉTICA.—6 veces por semana.

Idea de la formación del número por la agregación objetiva de unidades. Numeración hasta 10 y luego hasta 100, enseñada por medios intuitivos. Formación de las 10 cifras y de los números escritos, hasta 100. Explicación de las expresiones *mitad, tercio, cuarto*. Ejercicios prácticos y variados de cada una de las cuatro operaciones fundamentales, sin pasar del número 10, y valiéndose de procedimientos experimentales. Los mismos ejercicios, exceptuando la división, con números que contengan unidades y decenas. Noción intuitiva del metro lineal y múltiplos y submúltiplos hasta 100. Unidad de moneda nacional. Cálculo mental.

DIBUJO.—2 veces por semana.

Trazado de rectas en diferentes direcciones. Combinaciones en papel cuadrado. Dibujo de inventiva. Dibujo del contorno de objetos usuales y sencillos. Dibujo de letras (caracteres impresos.)

(Continuará.)

HACIENDA.

Acuerdo nombrando, interinamente, Administrador de Olancho á don Timoteo Muñoz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1894.

En atención á la competencia y honradez del señor don Timoteo Muñoz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo prohibiendo la exportación de tabaco en rama y labrado, durante el corriente año.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1894.

Teniéndose informes de que no hay los suficientes puros finos y ordinarios y tabaco para el consumo del país, el Presidente

ACUERDA:

Prohibir, en absoluto, su exportación, durante el corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo nombrando, interinamente, Administrador de Roatán á don Urbano Dávila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1894.

En atención á la honradez y competencia del señor Licenciado don Urbano Dávila, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía y de la Aduana de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo aceptando la renuncia del cargo de Contador de la Administración de Valle, á don Simeón Cáceres, y nombrándolo Secretario de la Oficina General de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1894.

Siendo atendible la causa que el señor don Simeón Cáceres expone para no aceptar el nombramiento de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Valle, que se le hizo por acuerdo de 6 del corriente, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que ha presentado del referido empleo, y nombrarlo Secretario de la Oficina General de Cuentas, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo que permite á don Abel Recinos la introducción libre de un equipo de fotografía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1894.

En vista de la solicitud presentada por el señor don Pedro Nuño, vecino de Danlí, en nombre del señor don Abel Recinos, fotógrafo guatemalteco, sobre que se le permita la importación libre de derechos, por el puerto de Amapala, de los objetos que forman su equipo de fotografía, consistentes en cámaras, lentes, telones y otros enseres de menor importancia y de exclusivo uso fotográfico, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, debiendo el señor Administrador de la Aduana de Amapala, formar una lista de los expresados objetos, y enviarla á este Ministerio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo admitiendo la renuncia de Contador de la Administración de Rentas de Yoro, á don Antolín Armijo, y nombrando en su lugar á don Marcelino Urmeneta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1894.

En vista de la renuncia del empleo de Contador de la Administración de Rentas de Yo-

ro, que ha presentado el señor don Antolín Armijo, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar en su reemplazo al señor don Marcelino Urmeneta, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo nombrando Guardas del puerto de Roatán a don Rosendo Carías y a don Apolinario Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA:

Tegucigalpa: 1.º de mayo de 1894.

En atención a las aptitudes y honradez de los señores don Rosendo Carías y don Apolinario Hernández, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Guardas de la Aduana de Roatán, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo admitiendo la renuncia del cargo de Administrador de Colón, etc., al Licenciado don Pedro A. Medal, y nombrando en su lugar a don Calixto Valenzuela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 1.º de mayo de 1894.

Siendo atendible la causa en que el señor Licenciado don Pedro A. Medal, funda su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Colón y de la Aduana de Trujillo, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar para el desempeño del mismo destino, al señor don Calixto Valenzuela.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Acuerdo nombrando Administrador de Rentas de Tegucigalpa, a don César Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1894.

En atención a las aptitudes del señor don César Lagos, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Nombrarlo Administrador de Rentas de este departamento, con el sueldo de ley; y
- 2.º—Rendir las gracias al señor Director General de Rentas don Julio Lozano, por sus servicios en el referido empleo, durante el tiempo que lo ha tenido anexo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el gasto de \$ 264.50, que se invertirán en la Escuela Telegráfica.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1894.

En atención a que el Director de la Escuela Telegráfica de esta ciudad, ha manifestado que son indispensables algunos gastos para el sostenimiento de los alumnos de la misma, el Presidente

ACUERDA:

Que se ponga a la orden del Director de la expresada Escuela, la cantidad de *doscientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos*, que invertirá en esta forma:

17 pares calzado, a \$ 4.00 cju..	\$ 68 00
30 varas carpeta, a 10 rs. vara..	37 50
17 mudadas, a \$ 6.00 cju.....	102 00
3 sillas.....	10 00
10 camas, a \$ 3.00 cju.....	30 00
17 petates, a \$ 1.00 cju.....	17 00
	\$ 264 50

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 130.00, que se invertirán en el amueblado de la Dirección General de Telégrafos y oficinas dependientes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1894.

El Presidente.

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se entreguen al Director General de Telégrafos, *ciento treinta pesos*, que invertirá en la compra de los enseres que a continuación se expresan, para el servicio de su oficina, de la Contaduría y Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad, así:

25 varas carpeta, a \$ 2.00.....	\$ 50 00
6 quinqués, a \$ 5.00.....	30 00
1 docena de sillas.....	45 00
1 sello de goma para la Subdirección	5 00
Suma.....	\$ 130 00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra a don Celso Matamoros, Inspector General de Telégrafos de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1894.

En atención a la honradez y aptitudes del señor Celso Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector General de Telégrafos de la República, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de gastos, que empezó a devengar el 1.º de abril último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que autoriza a Mr. David E. Miller para que ejerza el nombramiento de representante de "The Santa Lucía Mining & Milling Co."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1894.

Vista la anterior solicitud; y considerando que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar a Mr. David E. Miller para que pueda ejercer en la República el cargo de apoderado de "The Santa Lucía Mining & Milling Co.," sociedad organizada e incorporada en West Virginia, uno de los Estados Unidos norte-americanos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que acepta la renuncia presentada por don Salomón Dávila, del empleo de Administrador de Correos de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1894.

Con vista de la renuncia presentada por don Salomón Dávila, del cargo de Administrador de Correos de este departamento; y siendo atendible la causa en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; dando las gracias al señor Dávila por los dilatados servicios que ha prestado en el desempeño del empleo indicado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra a don José Antonio Lardizábal Administrador de Correos de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1894.

Atendiendo a la honradez y aptitudes de don J. Antonio Lardizábal, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo administrador de Correos de este departamento, con el sueldo que fija el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

AVISOS.

Consulado del Imperio Alemán para la República de Honduras. AVISO.

Los súbditos alemanes residentes en esta República que deseen ser inmatriculados, se servirán enviar a este Consulado los documentos que prueben su nacionalidad.

Amapala, 9 de abril de 1894.

El Cónsul,

6) Teodoro Kohneke.